

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 23 de enero del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Informe N° 018-2025-GDE-MDO/U de fecha 22/01/2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 0041-2025-URRHH-MDO-GZA de fecha 23/01/2025 de la Unidad de Recursos Humanos, sobre designación de **RESIDENTE** del Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO Y ENGORDE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Titular Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer acto de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en el Artículo 26. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL La administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo en el Numeral 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ejecución de Obras por Administración Directa, regulada por Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo 1° Aprobar las Sigüientes Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en su inciso 1. Las Entidades que programen la Ejecución de Obra bajo esta modalidad deben contar con: La asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; inciso 7. La entidad designara al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra; inciso 8. El Ingeniero Residente y Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas; inciso 9. Durante la Ejecución de las Obras se realizarán pruebas de control de Calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes;

Que, para que proceda la designación, deben confluír las voluntades de dos agentes: (I) De la Entidad, que propone la designación; del Residente, que acepta la designación. Es decir, la designación,

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"



como toda acción de personal, responde a la necesidad del servicio de la Entidad, siendo esta necesidad la que precisamente determina su continuidad. Por ello, la duración de la designación no está supeditada a la voluntad del Residente; sino a la satisfacción de la necesidad del servicio de la Entidad. Precisamente por ello es que se requiere de la aceptación de la Entidad para dar por finalizado su designación;

Que, de acuerdo el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la ley de procedimiento administrativo general, establece que, "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia de acto supuesto de hecho justificativo para su adopción",

Que, conforme al artículo precitado en el párrafo anterior, que contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión, por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación;

Que, mediante el Informe N° 018-2025-GDE-MDO/U, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico MVZ. Félix Antonio Castro Cabrera, quien solicita Residente para el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO Y ENGORDE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO- PROVINCIA DE URUBAMBA- DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2599544 con Meta Presupuestal 008;

Que, mediante el Informe N° 0041-2025-URRHH-GZA, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Guillermo Zvietcovich Aguirre, quien remite evaluación curricular del profesional ING. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ VELASQUEZ, identificado con DNI N° 45127128, con CIP N° 335351 del Colegio de Ingenieros del Perú, quién cumple con el perfil para ocupar el cargo de RESIDENTE DE PROYECTO PRODUCTIVO del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO Y ENGORDE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO- PROVINCIA DE URUBAMBA- DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2599544 con Meta Presupuestal 008;

Que, teniendo en cuenta los párrafos anteriores, es necesario designar como residente de proyecto productivo, a quien a su vez la Unidad de Recursos Humanos ha evaluado el perfil del ING. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ VELASQUEZ, identificado con DNI N° 45127128, con CIP N° 335351 del Colegio de Ingenieros del Perú, del cual se desprende que el profesional cuenta con la experiencia laboral pertinente, esto supone que reúne el perfil profesional requerido y por ende las condiciones para ser designado como RESIDENTE DE PROYECTO PRODUCTIVO para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO Y ENGORDE EN EL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO- PROVINCIA DE URUBAMBA- DEPARTAMENTO CUSCO";

Que, el art. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concurda con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En este mismo sentido se tiene la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas por parte del Sr. Alcalde hacia el Gerente Municipal Dr. Waldo Valenzuela Cajamarca, por lo que la aprobación de la resolución contractual se debe realizar a través de Resolución de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"



ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR con EFICACIA ANTICIPADA al 02 de enero del 2025 al ING. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ VELASQUEZ, identificado con DNI N° 45127128, con CIP N° 335351 del Colegio de Ingenieros del Perú, como RESIDENTE DE PROYECTO PRODUCTIVO para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO Y ENGORDE EN EL DISTRITO DE OLLANTAY TAMBO- PROVINCIA DE URUBAMBA- DEPARTAMENTO CUSCO ", dicha designación será hasta nueva disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que, los entes técnicos que han intervenido en la revisión, análisis y evaluación para la designación del Residente de Proyecto Productivo citado en el Artículo primero de la presente resolución, son responsables de los contenidos que han emitido en los documentos e informes que sustentan su Designación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al profesional designado en el Artículo Primero de la presente resolución, la correcta ejecución del proyecto en mención, bajo responsabilidad administrativa y legal.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAY TAMBO
Dr. Waldemar Benítez Cajamarca
DNI 394345
SECRETARÍA MUNICIPAL

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"